

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 15 de octubre de 2002, por la que se da publicidad a la subvención concedida a Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura.

Realizada solicitud de subvención por la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura, para la financiación del proyecto para el desarrollo de actividades de educación para el consumo en el ámbito laboral.

El proyecto se enmarca como uno de los objetivos a realizar dentro de las acciones educativas para la mejor protección de los derechos de los consumidores.

Para el citado proyecto, dada su especificidad, no es necesario promover la concurrencia pública de dicha subvención.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 77/90 de la Junta de Extremadura, el Consejero de Sanidad y Consumo

DISPONE

Conceder, mediante la firma del correspondiente Convenio, la subvención de treinta y seis mil euros (36.000 euros), a UNIÓN REGIONAL DE COMISIONES OBRERAS DE EXTREMADURA, con cargo a la partida presupuestaria 18.04.443B.489.00.

Mérida, 15 de octubre de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 273/2002, de 1 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 11/2001, promovido por la representación procesal de A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 6 de noviembre de 2000, por la que se sancionaba al

recurrente con la multa de 800.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 1 de septiembre de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 273, de 1 de septiembre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimo en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por A.G. Siderúrgica Balboa, S.A. contra la resolución de 6 de noviembre de 2000 del Sr. Director General de Trabajo de la Junta de Extremadura que desestimó el recurso de Alzada contra la dictada el día 17 de julio del mismo año por la Sra. Jefe del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo que le impuso una sanción total de ochocientas mil pesetas como responsable de dos infracciones en materia laboral y en virtud de dicha estimación anulo la multa de trescientas mil pesetas impuesta por la infracción del artículo 47.8 de la LPRL, debiendo reducirse, en consecuencia el importe total de la sanción a quinientas mil pesetas (3.005,06 euros), y que desestimo el recuso en todo lo demás, sin imposición de las costas.”

Mérida, a 27 de septiembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 248/2002, de 18 de julio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 170/2002, promovido por la representación procesal de

HIJOS DE SÁNCHEZ CLEMENTE, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 31 de enero de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.005,06 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 18 de julio de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 248/2002, de 18 de julio de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimado parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por HIJOS DE SÁNCHEZ CLEMENTE, S.L., debo anular la resolución recurrida en el particular referido a la cuantía de la sanción impuesta, que se fija en 1.200 euros, ratificando el resto de la resolución recurrida.”.

Mérida, a 27 de septiembre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Comercio de la Madera y del Mueble de Badajoz y su provincia. Asiento 42/2002.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo para el sector de COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE DE BADAJOZ Y SU PROVINCIA, con código informático 0600625, suscrito el 8 de octubre de 2002 por la Asociación de Industriales de la Madera —ASIMA—, en representación de las empresas del sector, de una

parte, y por los sindicatos CC.OO. y U.G.T., en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto de Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, a 10 de octubre de 2002.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DEL TRABAJO DE COMERCIO DE LA MADERA, EL MUEBLE Y LA MARQUETERÍA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Don Benito, Badajoz, a 8 de octubre de 2002. Siendo las 18 horas, encontrándose reunidos en la sede de ASIMA, por parte sindical CC.OO. y U.G.T. y por parte Patronal ASIMA y en representación de las anteriores, los siguientes:

Por U.G.T.: Don Antonio Sosa López.

Por CC.OO.: Don Antonio Silvestre Lancho.

Por ASIMA: Don Jesús Benjamín Yécora Caballero.

Ambas partes acuerdan elevar a definitiva el Acta Final del Convenio de Comercio de la Madera, el Mueble y la Marquetería de la Provincia de Badajoz del año dos mil dos y remitirla a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura para su registro y publicación, con el siguiente texto.